



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2012 00196 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA ELVIRA BUENO PARRA
DEMANDADO:	NACION- RAMA JUDICIAL

i. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el abogado EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO, solicita primera copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, no obstante, verificado el poder aportado el 27 de febrero de 2018 obrante a folio 46 del cuaderno de incidente, y revisado el expediente, se avizora que no se ha reconocido personería para actuar dentro del presente trámite al abogado mencionado.

ii. El 31 de mayo de esta anualidad la demandante GLORIA ELVIRA BUENO PARRA, informa al Juzgado que se revoca el poder otorgado al abogado referido.

iii. Por otro lado, se advierte que a folio 181 del cuaderno principal obra nuevo poder suscrito por la demandante, donde designa como nueva apoderada a la abogada SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA, con el fin de que sean solicitadas copias auténticas de la sentencia.

CONSIDERACIONES

i. De acuerdo a lo establecido en los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.

ii. Conforme a lo anterior, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ha determinado que los gestores judiciales deben ser leales con sus colegas y, en caso de observar que el proceso está siendo adelantado por otro abogado, están obligados a indicarle a su cliente la imposibilidad de aceptar el mandato hasta tanto no se expida paz y salvo.

iii. Así las cosas, previo al reconocimiento de la abogada SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA, se requerirá la acreditación del paz y salvo de honorarios entregado por el a abogado EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO, en los términos y fines del poder obrante a folio 46 del cuaderno de incidente.

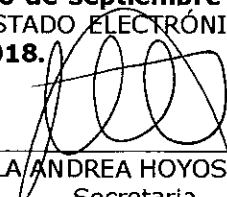
SEGUNDO: Previo al reconocimiento de la abogada SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de honorarios de paz y salvo.

TERCERO: Se ordena a Secretaría el desglose del memorial obrante a fl. 46 del cuaderno de medidas cautelares para ser incorporado en el cuaderno principal, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

OIG


JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 54 del 11 de septiembre de 2018.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría